



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE FEBRERO DEL 2017

NUMERO 24

### CUARTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Número 169, que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 207, Séptima Parte, de fecha 27 de Diciembre de 2016..... 3

##### SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes de las participaciones que el Estado recibirá y de las que tenga obligación de participar a los Municipios..... 4

##### SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio de Facultades que le confiere a "El Municipio" la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento respectivo, de fecha 09 de Diciembre de 2016..... 31

##### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCION Administrativa mediante la cual se establece la reorganización de los Centros Estatales de Internación Social..... 37

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 6, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

### CONSIDERANDO

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008—, incorporó el nuevo sistema de ejecución de las penas y de reinserción social, conceptualizando a esta sobre la base del respeto a los derechos humanos y el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, garantizando la separación de personas en prisión preventiva de aquellas en extinción de, así como entre hombres y mujeres. Esta reforma formó parte del andamiaje legislativo por el que se instituyeron el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el sistema nacional de seguridad pública.

La organización al interior de los Centros de internación Social es retomada por instrumentos internacionales que prevén la reinserción social y el tratamiento de los reclusos, a saber: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), apartado —Separación por categorías— regla 11, inciso a) dispone: *«Los hombres serán reclusos en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado de los hombres.»*

Con base en la facultad establecida por el Constituyente Permanente en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio, establece en su numeral 5° fracción I, que: *«Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres»* destacando las normas que deben observarse durante el internamiento en prisión preventiva, ejecución penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; debiendo garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de su libertad.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,

corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, administrar los Centros Estatales de Internación.

El sistema penitenciario en nuestra entidad para cumplir y garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, se estructura con 10 Centros Estatales de Internación, ubicados en los municipios de Acámbaro, Celaya, Irapuato, Guanajuato, León, Pénjamo, Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende y Valle de Santiago.

Por resolución administrativa general tomada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de mayo de 2015, se instituyó como Centros Estatales de Prevención los ubicados en los municipios de Celaya e Irapuato, y como Centros Estatales de Prevención y Reinserción los sitios en Acámbaro, Guanajuato, León, Pénjamo, Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende y Valle de Santiago.

En atención a lo expuesto y ante una nueva normativa constitucional y nacional, es necesario dejar sin efectos la resolución de organización de los Centros Estatales de Internación para personas privadas de su libertad, principalmente para atender el nuevo paradigma que implica el tratamiento que debe garantizarse a dichas personas, ponderando en todo momento sus derechos humanos optimizando espacios e infraestructuras y recursos humanos, para dignificar la estancia tanto de mujeres y hombres, en prisión preventiva o en extinción de penas en los Centros de Internación Estatales.

Por ello, los Centros Estatales de Internación Social ubicados en los municipios de Celaya e Irapuato, por su infraestructura y ubicación serán destinados exclusivamente albergar personas privadas de su libertad que se encuentren en prisión preventiva exclusivamente para varones, motivos por los que dichos Centros serán Centros de Prevención Social exclusivos para varones.

Así, los Centros Estatales de Internación Social ubicados en los municipios de Guanajuato y León, al contar con la infraestructura e insumos necesarios para garantizar una estancia digna y segura para mujeres que se encuentren sujetas a un proceso penal, así como de aquellas que se encuentran en ejecución de pena privativa de libertad, garantizando con ello los derechos que consagran nuestra Carta Magna y lo estatuido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como para albergar a hombres con las mismas garantías, por lo que tales Centros por su capacidad e infraestructura serán Centros de Prevención y Reinserción Social Mixtos.

A su vez, el Centro Estatal de Internación Social ubicado en el municipio de Valle de Santiago, es un complejo delineado con diferentes secciones en su alojamiento, con una infraestructura amplia, recursos humanos y seguridad penitenciaria acorde a la demanda y capacidad del mismo, que nos permite de manera digna albergar mujeres y hombres debidamente separados, sea que se encuentren en prisión preventiva o en extinción de pena, razones por la que tal Centro será Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Femenil y un Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Varonil.

Por último, los Centros Estatales de Internación Social ubicados en los municipios de Acámbaro, Pénjamo, Salamanca, San Felipe y San Miguel de Allende, por sus condiciones e infraestructura, serán Centros Estatales de Prevención y Reinserción exclusivos para varones.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la disposición constitucional aludida, así como lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Primero.** Se instituye a los Centros Estatales de Internación Social ubicados en los municipios de Celaya e Irapuato, como Centros Estatales de Prevención Social exclusivos para varones.

**Segundo.** Los centros ubicados en los municipios de Guanajuato y León, serán Centros de Prevención y Reinserción Social Mixtos.

**Tercero.** El complejo de internación social ubicado en el municipio de Valle de Santiago, se estatuye como Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Femenil y Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social Varonil.

**Cuarto.** Los Centros Estatales de Internación Social ubicados en los municipios de Acámbaro, Pénjamo, Salamanca, San Felipe y San Miguel de Allende, serán Centros Estatales de Prevención y Reinserción exclusivos para varones.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Resolución Administrativa de reorganización de los Centros Estatales de Internación Social, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se deja sin efecto la resolución administrativa general de organización de los Centros Estatales de Internación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de mayo de 2015 dos mil quince

**Artículo Tercero.** La Dirección General del Sistema Penitenciario y las Direcciones de los Centros de Prevención y los Centros de Prevención y Reinserción Social, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, con respeto absoluto a las disposiciones legales que constituyen su marco de actuación, así como de los derechos que asisten a la población interna.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 5 cinco días de diciembre del 2016.

**Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini**

**Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.**